

FORMACIÓN DE CONDUCTORES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ORDENANZA N° 13.081/2020



Subsecretaría de Género, Integración y Niñez
Secretaría de Desarrollo Social



Introducción

En diciembre del año 2020 se dictó la Ordenanza N°13.081/2020 que estableció la incorporación de contenidos con perspectiva de género en el Curso de Formación de Conductores.

Desde ese entonces y en conjunto con la Dirección de Seguridad Vial dependiente de la Subsecretaría de Movilidad Sustentable comenzamos a diseñar estrategias de abordaje y líneas de acción con el objeto de fomentar la reflexión y toma de conciencia respecto de las consecuencias que trae aparejadas la naturalización de la violencia hacia las mujeres y personas con identidad de género y expresión sexual disidentes.

Con miras a sensibilizar a aquellas personas que soliciten su licencia de conducir municipal por primera vez y para los casos de renovaciones, elaboramos este cuadernillo que busca promover valores de igualdad eliminando prejuicios y prácticas discriminatorias.

Parte 1

Derechos Humanos. Marco normativo internacional y nacional

En esta primera sección proponemos un breve recorrido por el marco normativo que protege los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes y que le da solidez e institucionalidad a las políticas públicas que se implementan sobre las temáticas abordadas en este Módulo. Veremos los marcos legales más relevantes en términos de igualdad y no discriminación.

Marco normativo internacional

- **CEDAW y su Protocolo Facultativo**

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Es un instrumento internacional sustancial que protege los derechos humanos de las mujeres. Las principales temáticas que abordan estos instrumentos refieren a la discriminación directa y prejuicios, al derecho a la educación y al trabajo, a los derechos políticos y legales, a la condición de igualdad ante la ley y a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Podés consultar el texto completo en: <https://bit.ly/3m1MNF3>

- **Plataforma de Acción de Beijing**

Surge en 1995 y es el principal documento de política mundial sobre igualdad de género y empoderamiento de las niñas y mujeres.

Podés acceder al texto completo en: <https://bit.ly/3n5hjiE>

- **Convención Belém Do Pará**

Fue el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta herramienta legal forma parte del sistema interamericano de derechos humanos y es muy utilizada en la región para instar a los Estados a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

Podés consultar el documento en: <https://bit.ly/3ncpLNa>

- **Convención de los derechos del niño**

EA lo largo de sus 54 artículos reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.

- **Principios de Yogyakarta**

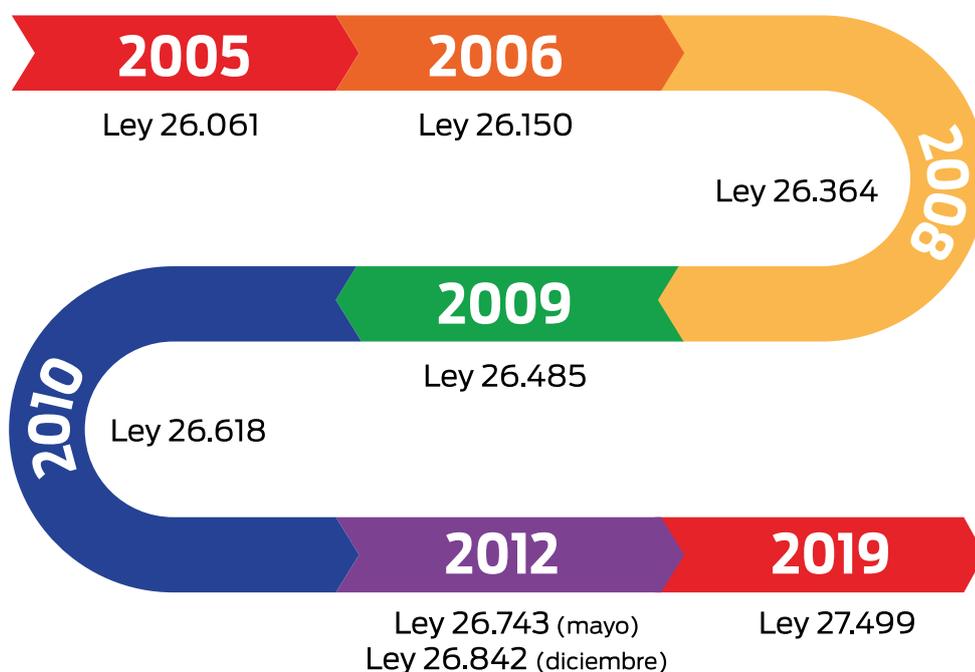
Específicamente para la defensa de los derechos humanos del colectivo LGBTQ+ tenemos los Principios de Yogyakarta.

Como ya veremos más adelante, LGBTQ+ es un acrónimo que se usa para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (travestis, transexuales y transgéneros), Intersexuales, Queer y más diversidades.

Son 29 principios aprobados en el año 2007 que a pesar de no ser vinculantes representan recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados relacionadas a la orientación sexual y la identidad de género.

Texto completo disponible en: <https://bit.ly/37Uhcjh>

Marco normativo nacional



- **Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

Esta Ley representa el marco jurídico adecuado para un abordaje con garantías y respeto por la dignidad de las infancias víctimas de violencias, abusos, discriminaciones o desatenciones. Desterró al demonizado sistema de patronato; los/as niños/as, comienzan a ser considerados/as como sujetos de derechos.

Consultá el texto de la norma en: <https://bit.ly/2JQieow>

- **Ley 26.150 7 Ley 25.673 Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

Tiene entre sus objetivos promover actitudes responsables ante la sexualidad, procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres y prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.

Consultá el texto de la norma en: <https://bit.ly/3gzmuER>

- **Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y Ley 26.842 Código Penal, Código Procesal Penal y Modificatorias.**

Estas leyes definen y sancionan la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, condenan la prostitución ajena, el matrimonio forzoso, la comercialización de la pornografía infantil y la extracción forzosa de órganos. Asimismo, insta al Estado a garantizar a la víctima de este delito la asistencia psicológica y médica, el alojamiento y la manutención apropiadas, la ayuda en la búsqueda de empleo y el asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito.

Consultá los textos de las normas en: <https://bit.ly/2K9Cvp9> y <https://bit.ly/3n6q6k5>

- **Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.**

Esta ley fue promulgada en el año 2009 y establece la obligación por parte del Estado de promover y garantizar el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia, a brindarles asistencia integral y acceso a la justicia a quienes la padecen y a desarrollar acciones para sensibilizar y prevenir la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida. Asimismo enumera y define los tipos y modalidades de violencia que detallaremos en el segundo eje de este Módulo.

Consultá el texto de la norma en: <https://bit.ly/3oG5T5f>

- **Ley 26.618 de Matrimonio Civil**

Conocida como Ley de Matrimonio Igualitario.

En 2010, Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en reconocer el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta ley fue el resultado de la lucha de organizaciones de derechos humanos y del colectivo LGBTQI+. Cabe destacar que con la sanción de esta Ley se consagró la incorporación de la diversidad sexual en la agenda del Estado y se sentó un antecedente ineludible para la posterior Ley de Identidad de Género.

Consultá el texto de la norma en: <https://bit.ly/3qI5ktn>

- **Ley 26.743 de Identidad de Género**

Esta Ley sancionada en 2012 establece que todas las personas tienen derecho a ser identificadas como se autoperciban, es decir que su identidad de género debe ser reconocida según su propia vivencia, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Es importante resaltar que esta normativa resultó ser la primera en el mundo que no exige diagnóstico médico ni orden judicial para la modificación del sexo en el registro civil ni para el cambio de nombre de pila en el documento de identidad o la partida de nacimiento.

Consultá el texto de la norma en: <https://bit.ly/2VZjgRx>

- **Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.**

Conocida como la Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, independientemente del nivel y jerarquía que ocupen.

Consultá el texto de la norma en: <https://bit.ly/39XQN75>

Parte 2

Introducción a la perspectiva de género. Conceptos básicos

Sexo y Género. Estereotipos de género. Patriarcado.

Cuando hablamos de **sexo** nos referimos a las diferencias biológicas entre varones y mujeres. Aquello que nos viene dado por naturaleza. Generalmente, una persona es de uno u otro sexo de acuerdo a sus órganos sexuales y reproductivos.

El **género**, en cambio, es una condición social y cultural construida históricamente. Es aquello que significa ser hombre o ser mujer en una cultura y en un momento determinado y que va a definir las responsabilidades, oportunidades, roles y formas de sentir de una persona del mismo sexo o del opuesto. Es en este proceso de **socialización del género** que se arraigan en las personas ideas estereotipadas sobre lo que significa ser varón o mujer limitando el desarrollo pleno de cada uno.

Veamos algunos ejemplos.



Diferenciar las responsabilidades y tareas según el sexo de las personas (la mujer en el ámbito de lo reproductivo, doméstico y privado y el varón en la esfera de lo productivo y público en roles de poder y responsabilidad) genera desigualdades e impide en muchas ocasiones que decidamos libremente sobre nuestros propios intereses, deseos y habilidades. Los varones y las mujeres no ocupan el mismo lugar ni son valorados/as de la misma forma; no tienen las mismas oportunidades ni reciben un trato igualitario. Se genera así, un sistema que discrimina por el género y que entre otras cosas, hace que las mujeres ganen menos que los varones por igual tarea o no accedan a puestos de decisión en los ámbitos laborales, las acosen en la calle y hasta sean víctimas de femicidios.

Algunos datos para reflexionar:

- En Argentina, las mujeres ganan 27% menos que los varones y esta cifra en el empleo no registrado asciende casi un 50% menos.
- Según la Encuesta Permanente de Hogares realizada por el INDEC respecto del uso del tiempo en relación a las tareas de cuidado, las mujeres ocupan entre 3 y 7 horas más que los varones en realizar este tipo de actividades.
- Desde el año 2013, Argentina cuenta con una Ley de Trabajo en Casas Particulares (Ley N°26.844). Alrededor de 1,4 millones de personas está ocupada en este sector, el 95% es mujer y el 75% de las trabajadoras no está registrada.

Podés consultar el texto completo en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210489/norma.htm>

El género determina cuestiones relacionadas con la esfera individual (nuestra forma de pensar y sentir, nuestra forma de vincularnos con nuestro cuerpo y los de los demás) y con la esfera social (la división del trabajo, la distribución de los recursos y la definición de jerarquías y poder entre unos y otras).

El mundo está organizado desde el género masculino, responde a una concepción androcéntrica que sitúa a los varones como el centro de todas las manifestaciones del desarrollo humano. El androcentrismo responde al patriarcado. Cuando hablamos de **patriarcado** nos referimos al sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que mantiene el varón como parámetro de la humanidad, otorgándole privilegios e institucionalizando su dominio y superioridad sobre la mujer. El patriarcado supone una situación de opresión y desigualdad de oportunidades.

Cabe destacar que las desigualdades no son naturales ni son inmutables. Proviene de la organización social androcéntrica y de la superioridad asignada a los varones a lo largo de la historia. Resulta necesario comprender que esas relaciones se pueden y deben cambiar para alcanzar una sociedad más justa y equitativa.

Resulta imposible pensar en erradicar la violencia hacia las mujeres sin involucrar y comprometer a los varones en la modificación de sus propias prácticas.

Las **nuevas masculinidades** o masculinidades alternativas cuestionan la construcción actual del varón, proponen replantear la idea de masculinidad y los privilegios que de ella devienen y desaprender los roles de género adquiridos durante toda la vida y perpetrados a lo largo de siglos.

• Diversidad sexual

La **Identidad de Género** refiere a la vivencia individual del género tal y como cada persona la siente, lo que puede o no corresponder con el sexo asignado al momento de nacer. Está relacionado con como nos sentimos y como nos autopercebimos. Son aquellas identificaciones que asume una persona en un género independientemente de la materialidad de su cuerpo biológico.

Llamamos **Orientación Sexual** a la atracción emocional, física, espiritual, erótica que siente una persona por otra. Se trata de una percepción subjetiva. Podemos distinguir las siguientes orientaciones sexuales:



HETEROSEXUAL: persona que siente atracción afectiva y/o sexual hacia personas del género opuesto.



HOMOSEXUAL: persona que siente atracción afectiva y/o sexual hacia personas de su mismo género. Son los hombres gays y las lesbianas.



BISEXUAL: persona que siente atracción afectiva y/o sexual por varones y mujeres. Puede experimentar deseo o amor por varones en algún momento y por mujeres en otro.



PANSEXUAL: el prefijo “pan” significa en su totalidad. Aquella persona que siente atracción afectiva y/o sexual por cualquier persona independientemente de su género u orientación sexual. Puede entablar relaciones sexo afectivas con mujeres, hombres, intersexuales, transexuales.



ASEXUAL: persona que no siente atracción afectiva y/o sexual por otras personas.

Cuando hablamos del movimiento LGBTIQ+ se hace referencia a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans (travestis, transexuales y transgéneros), intersexuales, queer y más diversidades. Es la sigla con la que se designa colectivamente a las personas cuya sexualidad no se corresponde con la hegemónica. Se identifica así a un movimiento de lucha y reivindicación por los derechos de igualdad.

La discriminación contra el colectivo LGBTIQ+ en nuestra región se expresa de distintas maneras. Puede traducirse en formas de intimidación y violencia que abarcan desde un comentario agresivo en la vía PÚBLICA, el acoso laboral y escolar, hasta el homicidio. La libertad de amar a quienelijamos amar no es siempre una posibilidad. En 70 países del mundo, las relaciones sexoafectivas entre personas del mismo sexo aÚN están penalizadas.

El marco legal argentino denomina al femicidio, transfemicidio y travesticidio como “crímenes de odio” por cuestiones de género, cometidos por varones hacia los cuerpos feminizados.

Cabe resaltar que en septiembre de 2020 y a través del Decreto Presidencial 721/2020 Argentina estableció el Cupo Laboral Travesti Trans en el sector público. El mismo, garantiza un mínimo del 1% de la totalidad de cargos y contratos para personas travestis, transexuales y transgénero.

A pesar de estos logros, la comunidad trans sigue siendo vulnerada en sus derechos básicos como el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y las condiciones dignas de existencia.

Parte 3

Violencia de género como problemática social.

La violencia no es un hecho natural; las personas ejercen la violencia en contextos históricos y sociales que lo posibilitan o lo alientan y en la medida que incorporan pautas aprendidas culturalmente en su grupo de pertenencia. Una de las expresiones de la violencia es la **violencia de género**. La misma está ligada a las **relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres**. Son las mujeres quienes, con mayor frecuencia experimentan este tipo de violencia que constituye una flagrante **violación a sus derechos humanos**.

Siguiendo lo establecido en la Ley Nacional 26.485 entendemos la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Esta norma establece distintos tipos de violencia, a saber:



Física: se emplea contra el cuerpo de la mujer causando dolor, daño o riesgo de producirlo.



Psicológica: provoca daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal. Busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, manipulación y aislamiento. Incluye también la culpabilización, la vigilancia constante, la exigencia de sumisión, la coerción verbal, el insulto, los celos excesivos, el chantaje y la ridiculización.



Sexual: toda acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.



Económica y Patrimonial: se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida/sustracción/retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



Simbólica: a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Asimismo, enumera distintas modalidades de ejercer la violencia hacia las mujeres:

Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley 26.485. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva: es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Podés acceder al texto completo en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o que, a través de sus imágenes, se injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres. También comprende la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pronográficas legitimando la des-

igualdad de trato o construyendo patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como centros comerciales o medios de transporte, mediante conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, libertad, libre circulación y/o generen un ambiente hostil y ofensivo.

La violencia doméstica contra las mujeres tiene carácter **cíclico**, tiende a **cronificarse** y **es de intensidad creciente**. Pasa por momentos de explosión, arrepentimiento y perdón. Cuando se restituye el vínculo se vuelve a acumular la tensión hasta una nueva explosión que inicia otro ciclo. La violencia de género en la pareja nunca es un solo episodio, es una manera de vincularse que se repite una y otra vez. Asimismo, a medida que se repiten los ciclos y pasa más tiempo, la violencia es más intensa e implica más riesgo para la vida y la salud de la persona que la padece. Se denomina femicidio al asesinato de una mujer por su condición de mujer.

Violencias por razones de género en el entorno digital

Vamos ahora a abordar distintas formas de violencia de género en entornos virtuales, una problemática que se presenta tanto entre personas adultas como entre jóvenes y adolescentes.

Debemos comprender que no sólo estamos hablando de la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, también incluimos el hackeo de cuentas, la creación de perfiles falsos, el hostigamiento digital y la recepción forzada de imágenes íntimas.

La publicación no consentida de imágenes implica una exposición no deseada, hostigamiento, deshonor, injurias y hasta humillación. Estas conductas atentan contra la intimidad de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ a través de la reproducción de patrones socioculturales sexistas.

Para continuar reflexionando:

- **La Asociación Civil La Casa del Encuentro en el año 2008 y ante la ausencia de datos oficiales sobre femicidios en Argentina produjo el primer informe con estadísticas. Actualmente continúa recopilando y sistematizando información sobre femicidios, femicidios vinculados y víctimas colaterales.**
Conocé su trabajo en: <http://www.lacasadelencuentro.org/>
- **Desde el año 2015, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género.**
Accedé a la información a través de su web: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

Parte 4

Género y movilidad

Esta sección del cuadernillo busca invitar a quien lo lea a analizar la seguridad vial con perspectiva de género para entender, por ejemplo, por qué hay más varones conductores que mujeres, por qué las mujeres adoptan una actitud más precavida y menos temeraria o cómo erradicar la violencia de género en el tránsito.

El derecho de las mujeres a la ciudad implica el derecho a disfrutarla plenamente, a transitarla de manera segura y a vivirla libremente.

Sabías que...?

- **Bertha Benz se lanzó en 1888 a bordo del primer automóvil de motor a combustión llamado Benz-Patent Motorwagen en lo que fue un viaje considerado de larga distancia para esa época.**

Conocé más sobre la pionera del automóvil en <https://www.youtube.com/watch?v=Ph6DkjIzUKc>

- **La Ciudad de Rosario cuenta con una ordenanza municipal que establece la paridad de género para cubrir las vacantes que se producen en las líneas de transporte de empresas públicas y privadas.**

Resulta fundamental visibilizar las desigualdades y violencias a las que están expuestas las mujeres y personas del colectivo LGBTQI+ en el uso de medios de transporte y espacios PÚBLICOS y en la interacción que se da como conductores/as.

La percepción de inseguridad de las mujeres en el espacio público y en los medios de transporte constituye un obstáculo que dificulta tanto la experiencia de viaje como la vivencia del espacio urbano, provocando limitaciones en la autonomía, la libre circulación y el acceso a las oportunidades que brindan las ciudades.

En este sentido, el acoso callejero es la forma más naturalizada y legitimada de violencia ejercida no sólo contra las mujeres sino también contra los cuerpos feminizados. Puede manifestarse en comentarios sexuales, miradas lascivas, silbidos, bocinazos, gestos obscenos, persecución, masturbación o exhibicionismo, entre otras formas. Trae como consecuencia por ejemplo cambios en los recorridos habituales por temor y hasta modificación en los horarios y formas de vestir. En los conductores causa distracciones que pueden llegar a ocasionar siniestros.

Respecto de los códigos en el tránsito, éstos no son la excepción a la hora de reproducir y reforzar estereotipos de género. Conocidas son las frases como “andá a lavar los platos”, “cornuda”, “histérica”, entre tantas otras. Resignificar los roles de género implica comenzar a desarmar estas nociones, a de construirnos.

El espacio vial se encuentra masculinizado y aÚN prevalecen prejuicios hacia la mujer como conductora de un vehículo. A su vez y con respecto al ámbito laboral, los puestos de trabajo vinculados con el conducir son ocupados en su gran mayoría por varones.

Atender el acceso y la accesibilidad de las mujeres a la conducción de automóviles particulares y en el sector profesional, favorece la igualdad en el rubro del transporte.

Deconstruir prácticas culturales que refuerzan y reproducen la desigualdad de género, para promover el buen trato hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTQI+ en el espacio público y en todos los ámbitos de la vida.

Recursos de orientación y asistencia:

Violencia de Género

- **Línea Nacional de Contención, información y asesoramiento 144**
Todos los días, las 24hs, en todo el país.
WhatsApp: 112771-6463 / 112775-9047 / 112775-9048.
- **Comisaría de la Mujer Lanús:** 4247-9957
- **Políticas de Género y Diversidad Sexual Lanús:**
4357-5114 (de 8 a 18hs)
Guardia: 4241-1000 (de 18 a 8hs)
lanus.generoydiversidad@gmail.com
- **Denuncias por Acoso Callejero**
a través de un SMS al 22676 (ACOSO).

Violencia Familiar

- 4357-5100. Interno 6058 (de 8 a 15hs)
Guardia: 4241-1000 (de 15 a 8hs)
violenciafamiliarlanus@gmail.com

Niñez y Adolescencia

- 4357-5100. Interno 6034 (de 8 a 20hs)
Guardia: 4241-1000 (de 20 a 8hs)
coordinacionsl.nlanus@gmail.com

Discapacidad

- 4357-5127 (de 9 a 13hs)
discapacidadmunicipiodelanus@gmail.com

